ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS Y VECINAS DE TRES CALES "MESTRAL XXI"

CAPÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Se constituye en la localidad de l'Ametlla de Mar (Tarragona) la Asociación de Vecinos y Vecinas de Tres Cales MESTRAL XXI (de ahora en adelante Asociación), sin ánimo de lucro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución española de 1978 y que se regirá por la Ley 4/2008, del 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas. El régimen de funcionamiento de la Asociación se determinara por el que se dispone en los presentes Estatutos, por la mencionada Ley y por las otras leyes que le sean aplicables, supliendo estas lo no especificado en estos.

ARTÍCULO 2.- Finalidades:

1. Defender y ejercer conjuntamente los derechos que los corresponden como vecinos o propietarios en la Urbanización Tres Cales frente a cualquier posibilidad de mejora, o ante alguna irregularidad, o abandono de sus obligaciones por parte de cualquier administración pública, especialmente la Administración local, o entidad privada, semipública o participada, que afecte los intereses de los vecinos de la Urbanización

2. Defender los intereses generales de los vecinos y de las vecinas, en calidad de usuarios y destinatarios finales de la actividad urbanística, cultural deportiva, educativa, sanitaria, de vivienda, social, económica, de consumo, etc., fomentando las tareas más adecuadas.

3. Informar los vecinos y vecinas sobre todas las cuestiones que afecten su interés general y apoyarlos.

4. Fomentar la participación ciudadana de los asociados y del vecinos y vecinas.

5. Desarrollar el papel de representante del vecindario ante las administraciones públicas.

6. Velar y exigir a la Administración el cumplimiento de los derechos reconocidos a la ciutadania, entre otros:

a. Recibir información directa de los asuntos que son de interés común.

b. Proponer actuaciones en el ámbito de las administraciones públicas.

c. Intervenir en todos los ámbitos de la Administración pública para defender los intereses generales de los vecinos y utilizar los medios públicos para las asociaciones de vecinos en el ejercicio de sus funciones.

d. Ejercer el derecho de la iniciativa popular.

e. Recibir ayudas económicas a cargo de los presupuestos públicos, especialmente los municipales.

f. Ser escuchados en consulta, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que los afecten directamente como conjunto, así de como las actuacions que se realicen en el territorio.

g. Recoger y canalizar las demandas y reclamaciones de los vecinos ante las administraciones públicas.

La Asociación será totalmente apolítica, y funcionará en régimen de tolerancia y democracia. Esta asociación se constituye sin ningún ánimo de lucro y bajo el principio de la transparencia.

ARTÍCULO 3.- El domicilio social de la Asociación será Avda. Tres Calas n.º 42 de esta Urbanización (Centro Social Nuevo Bambalina).

ARTÍCULO 4.- El ámbito de actuación será exclusivamente el Municipio de l'Ametlla de Mar (Tarragona), aunque sus socios sean residentes en otros lugares.

CAPÍTULO SEGUNDO.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5.-La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrado por sus asociados. Se reunirá al menos una vez al año. Es competencia de la Asamblea General lo siguiente:

1. Modificar los estatutos.

2. Elegir y separar a los miembros de la junta Directiva como órgano de gobierno entre Asambleas y controlar su actividad.

3. Aprobar el presupuesto anual si se dispusiera y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de los gastos de la asociación y aprobar la gestión realizada por el órgano de gobierno.

4. Acordar la disolución de la asociación.

5. Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de estas.

6. Solicitar la declaración de utilidad pública.

7. Aprobar el reglamento de régimen interior.

8. Acordar la baja o separación definitiva, previo expediente, de los asociados y asociadas.

9. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, así como las altas y bajas de asociados y asociadas por razón diferente a la de la separación definitiva.

10. Resolver sobre cualquier otra cuestión que no sea directamente atribuida a jefe otro órgano de la asociación.

ARTÍCULO 6.- La asamblea Ordinaria o Extraordinaria es convocada por el presidente, mediante cualquier medio eficaz de correspondencia, ya sea carta en el domicilio del asociado, correo electrónico o comunicado en tablón de anuncios con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria en la cual figuraran como mínimo el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria.

El presidente puede convocar Asamblea General con carácter Extraordinario, siempre que lo considere conveniente y en todo caso tiene que hacerlo cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100; en tal caso, la asamblea tiene que tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Las Asambleas Generales tanto Ordinaria como Extraordinaria quedan válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurra a ellas la mayoría de los asociados o representados y, en segunda convocatoria, cualquier que sea el número de socios.

Todos los acuerdos, incluido el nombramiento o remoción de la Junta Directiva, tienen que tomarse por mayoría simple de los socios presentes o representados. En la elección de los miembros del órgano de gobierno, si existe más de una candidatura, será elegida la que obtenga un mayor número de votos.

Cada asociado tendrá derecho a un solo voto con independencia de la cantidad o dimensión de sus propiedades a la Urbanización. La representación delegada de socios ausentes en Asambleas se otorgará mediante escrito, y exclusivamente a otro socio, y ningún socio podrá representar más de dos socios ausentes.

Presidirá las Asambleas y dirigirá los debates el presidente de la Asociación, o en su ausencia, quién lo sustituya reglamentariamente. Actuará así mismo de secretario el que lo sea de la Asociación.

En todas las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se dará lectura y aprobación si procede, del Acta de la sesión anterior, y se cumplirá el orden del día previsto.

Cuánto dada la dispersión geográfica de los posibles asociados, sea difícil reunir suficiente cuórum para aceptar acuerdos urgentes la Junta Directiva podrá proponerlos por escrito con envío certificado a los socios y obtener su aprobación mediante correo.

Si se considerara conveniente, las asambleas podrán realizarse, previa convocatoria formal y respetando las normas procedimentales, mediante medios telemáticos.

ARTÍCULO 7.- Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta Directiva, que gestionará y decidirá sobre todos los asuntos de la Asociación que no están específicamente reservados a la Asamblea.

Estará compuesta por:

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Tesorero

Siete vocales

Todos ellos tienen que ser socios de la Asociación.

ARTÍCULO 8. - La junta directiva se reunirá al menos trimestralmente.

La convocatoria de cada reunión se hará de cualquier de estas maneras:

A petición de la mitad más uno de los miembros de la junta Directiva. A petición del presidente.

El plazo preceptivo de antelación para convocar la reunión será de 7 días naturales y se hará por carta certificada, correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente, indicando orden del día a debatir y aprobar.

La reunión de la Junta Directiva queda válidamente constituida si asisten en la hora de la convocatoria la mitad más uno de los socios que la componen, y media hora más tarde será válida cualquier que sea el número de socios presentes. Las reuniones podrán realizarse telemáticamente respetándose en todo caso suficientes antelación y otros requisitos legales o los recogidos en estos Estatutos.

Las decisiones de la Junta Directiva se toman por mayoría de votos presentes, y en caso de empate decide el voto de calidad del presidente.

ARTÍCULO 9. - Los cargos de la Junta directiva serán gratuitos y voluntarios. Serán nombrados en Asamblea General y tendrán una duración de dos años.

ARTÍCULO 10. - Al presidente le corresponde:

1. La representación legal y oficial de la Asociación

2. Convocar la Junta Directiva y las Asambleas.

3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea general.

4. Llevar la firma de la Asociación, subscribiendo todos los escritos y documentos teniendo capacidad para todo tipo de acciones legales o jurídicas que afecten la Asociación.

5. Firmar las Actas y libros de administración.

ARTÍCULO 11. - Serán funciones del vicepresidente, las mismas del presidente en ausencia de este.

ARTÍCULO 12.- Serán funciones del secretario:

1. Mantener el archivo de la documentación.

2. Redactar cuántos documentos afecten la marcha administrativa de la Asociación.

3. Llevar el libro de registro de Asociados y el Libro de Actas.

4. Expedir con el visto bueno del presidente toda clase de certificados referentes a asuntos de la competencia de la Asociación.

5. Redactar y distribuir las citaciones para reunión de Junta Directiva y Asambleas.

ARTÍCULO 13.- El tesorero, si lo hubiera, será el responsable de los fondos económicos de la Asociación, depositados en cuenta bancaria; firmará los recibos o facturas y autorizará los pagos con el Visto bueno del presidente y llevará los libros de contabilidad

Así mismo será obligación del tesorero presentar ante la Junta directiva durante el primer mes de cada año el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, de las cuales dará publicidad para conocimiento de todos los socios. También redactara el presupuesto anual de ingresos y gastos.

ARTÍCULO 14.-Los Vocales de la junta directiva podrán tener misiones específicas encomendadas por el presidente. Su número máximo es de 7 y puede haber menos si así lo determina la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- bis En caso de vacante o de renuncia de alguno de los vocales, la Asamblea podrá elegir entre los socios de la Asociación a los vecinos que se presenten a Vocales después de haber presentado su candidatura, que será o no aprobada por los socios en Asamblea, hasta llegar al número máximo de Vocales.

ARTÍCULO 15.- El presidente y todos los Miembros de la Junta Directiva serán baja de sus cargos:

• Por expiración de mandato.

• Por renuncia

• Por dimisión.

• Por incapacidad física

• Por Voto de censura presentado por la Junta Directiva y aprobado por dos terceras partes de asociados.

• Por decisión de la Asamblea.

CAPÍTULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO De ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

ARTÍCULO 16.- La asociación es voluntaria y se requiere para formar parte de ella:

1. Ser mayor de edad residente o propietario a la Urbanización Tres Calas, y haber leído íntegramente los presentes estatutos y aceptarlos por escrito.

2. Comprometerse a las aportaciones ordinarias y extraordinarias que se citaran amarán más adelante bajo el título régimen económico.

3. Quienes sean admitidas como socios, tendrán que ser inscritos en el libro de registro de la Asociación.

El secretario comunicará en Asamblea general la admisión de nuevos socios.

ARTÍCULO 17.-La condición de socio se pierde:

1. Por voluntad propia.

2. Por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si las hubiera.

3. Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas muy graves en contra de la Asociación, de conformidad con el procedimiento establecido más abajo en este mismo artículo.

El socio excluido o que sea baja voluntaria perderá todos sus derechos y, si hubiera, las cantidades satisfechas por razón de cuotas de inscripción, encomendera y de participación, sin tener derecho a ninguna reclamación, en ningún concepto. Las infracciones cometidas por los socios contra los intereses de la Asociación serán objeto de un expediente sancionador iniciado por la Junta Directiva o a instancia de denuncia de otro socio. La Junta Directiva nombrará un instructor el cual tramitará el correspondiente expediente, con audiencia del expedientado y propondrá la sanción en función de la gravedad de la presunta infracción. La resolución final motivada será adoptada por la Junta Directiva.

El socio sancionado disconforme con la resolución puede apelar ante la Asamblea General quien confirmará o anulará la sanción.

ARTÍCULO 18.º- Son derechos de los socios numerarios:

1. Contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación.

2. Velar porque la Asociación se ajuste al establecido en la Ley y en los presentes estatutos.

3. Conocer las actividades de la Asociación.

4. Ser elector y elegible.

5. Tener voz y voto en las asambleas Generales.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los socios:

1. Abonar si fuera el caso las cuotas que pudieran establecerse en Asamblea en el lugar y fechas que se acuerden.

2. Contribuir al funcionamiento de todos los fines de la Asociación.

3. Aceptar los acuerdos y disposiciones que se acuerden en Asamblea o Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la junta, sus vocales, los vecinos que asistan como socios o de manera voluntaria a las reuniones, convocatorias informativas, juntas ordinarias o extraordinarias, o cualquier acto en general que sea convocado por esta asociación, tienen que tener un comportamiento de respecto a todas las personas presentes. No se permitirá el hecho de no respetar la orden de palabra, el hecho de interrumpir un turno de palabra sea quién sea el interlocutor, generar desórdenes o actividades o llevar a cabo acciones que interrumpan el normal funcionamiento de los actos, y serán invitados a abandonar de manera voluntaria el acto que se esté celebrando por parte de la junta.

Si la persona al cual la junta amoneste por su comportamiento inadecuado persista en su actitud, será expulsado del acto y podría ser expulsado de la asociación por voto de la mayor parte de la junta directiva y de las sedes vocales. Esta asociación de vecinos como ya hace mención en artículos anteriores es apolítica y pretende conseguir objetivos de mejora de esta urbanización, siempre con el máximo respeto y educación a todas las personas y organizaciones que participen en los

actos programados, respetando los derechos constitucionales de la libertad de expresión, reunión, manifestación y asociación.

CAPÍTULO CUARTO. - PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 21.- Patrimonio y régimen económico. Patrimonio: En el momento de constitución de esta Asociación, no tiene ningún patrimonio.

Régimen económico:

La Asociación podrá disponer (siempre sin ánimo de lucro) de todos los recursos económicos que faciliten su finalidad:

1. Subvenciones o las aportaciones condicionales, es decir, con destino determinista, a una aplicación concreta. Cualquier otra iniciativa o recurso lícito adecuado.

2. Aportaciones de los socios para sufragar acciones o actividades concretas, de las cuales se llevaran los oportunos controles y rendición de cuentas, ya sea a través de crowdfunding, en especie o dinerarias.

Los fondos se depositarán en cuenta bancaria y para su disposición se requerirá la firma del presidente o tesorero y alguno otro miembro de la Junta.

CAPÍTULO QUINTO – RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 22. - El régimen documental de la Asociación. Constará de los siguientes libros:

De Asociados, de Actas y de Contabilidad debidamente legalizados.

En el Libro de Registro de socios se harán costar el nombre y Apellidos. DNI y dirección de estos, así como la fecha de Alta en la Asociación y de baja cuando hubiera. En el Libro de Actas, se consignará el tratado en las Asambleas, o en las

reuniones de la Junta directiva a, con expresión de la Fecha, hora de comienzo y finalización, número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas en todo caso por el presidente y el secretario. En el libro de Contabilidad figurarán tanto los ingresos como gastos de la Asociación con expresión del origen de estos.

Todos los socios tienen derecho a consultar y obtener copias de cuántos documentos están en poder de la Asociación sin más limitación que la relativa a datos personales protegidos por la Ley. En la obtención de copias el socio tiene que abonar el coste de estas.

CAPITOL SEXTO.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 23.- Los presentes estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General convocada a tal efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los asistentes.

ARTÍCULO 24.-La Asociación se extinguirá:

1. Por acuerdo de la Junta directiva si lo ratifica la Asamblea General que se celebrará en tal fin mediante votación favorable de los dos tercios de los asistentes.

2. Por el cumplimiento total de sus fines, también ratificado por la Asamblea con el mismo cuórum del punto anterior.

ARTÍCULO 25.- Disuelta la Asociación, el remanente de su patrimonio si hubiera, se distribuirá teniendo en cuenta su carácter de Asociación sin ánimo de lucro.

Por eso y dado que las aportaciones pueden ser o no condicionales, se establece:

El remanente procedente de las cuotas de inscripción, ordinària y de participación, si fuera inferior a la aportación efectuada por cada socio le será devuelto sin interés

ni ninguna compensación. En el improbable caso que este remanente fuera superior al aportado, el exceso será dedicado a obras sociales, que determinará la Asamblea al decidir la disolución.

El procedente de otros recursos extraordinarios aportados de un modo condicional con destino determinista si no se aplican a este destino, serán también devueltos íntegramente y sin interés ni ninguna compensación.

Conforme con el descrito , firman los miembros de la junta en l'Ametlla de Mar a